

**OBJETO:** Se solicita el Dictamen de la Asesoría Legal para su remisión a la DNCP, en respuesta a la Nota DGNC N° 3235/2025 de fecha 5 de mayo de 2025.

**A la Dirección de Contrataciones Públicas:**

En atención a la observación formulada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), mediante Nota DGNC N° 3235/2025, punto 4 de los "Aspectos Observados", referida a la cita de la Resolución DNCP N° 230/2025 en el dictamen legal emitido dentro del trámite del Convenio Modificadorio al Contrato N° 9627/2024- LPN ANDE N° 1868/2024 "Adquisición de Equipos Informáticos", corresponde aclarar y subsanar cuanto sigue:

Del análisis de los antecedentes administrativos y contractuales se verifica que el procedimiento de contratación fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada Resolución DNCP N° 230/2025, razón por la cual efectivamente no resulta aplicable al presente proceso.

**I. NORMATIVAS APLICABLES:**

Analizado el Contrato N° 9627/2024, inherente a la LPN ANDE N° 1868/2024, se observa que en las Condiciones Contractuales, bajo el título "Convenios Modificatorios", dispone: "*La contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo N° 67 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"*".

El mencionado Artículo 67, señala, DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: "***Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.***

***Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.***

***Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley"***.

Por su parte, el Decreto N° 2264/2024, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", señala en el artículo 109.- CONVENIOS MODIFICATORIOS: "***Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley"***.

Asimismo, la Resolución N° 4401/2023, POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", vigente al tiempo de la publicación del presente llamado a LPN, en su Artículo 177. DICTAMEN

**MISION DE LA ANDE:**

Satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.

21 NOV. 2025

*Dr. Carlos Wilson Medina*  
ASESOR LEGAL

TÉCNICO Y LEGAL, expresa: ***“En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley.***

***En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.***

## II. ANALISIS DE LA UAC:

De conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Resolución DNCP N° 4401/2023, y en ejercicio de las facultades conferidas a la Unidad Administradora del Contrato, esta fundamentó la modificación contractual “CAMBIO DE MODELO DEL EQUIPO A PROVEER- ITEM 2”, en las siguientes causales:

- Mejora técnica sin incremento de precio: se constató que el equipo propuesto (Veriton 4715G) cumple con todas las especificaciones técnicas exigidas y supera las prestaciones originalmente previstas, particularmente en lo referente a la velocidad de la memoria RAM (DDR5 4800 MHz en comparación con DDR4 3200 MHz), sin implicar variación alguna en el monto contractual.

- Interés institucional: se destacó que la actualización del parque informático de la ANDE reviste carácter urgente y prioritario, conforme se detalla en el informe técnico. La recepción de equipos con mejores características contribuye al cumplimiento de dicho objetivo sin generar costos adicionales para la institución.

## III. CONCLUSIÓN:

Por tanto, a los efectos de subsanar formalmente la observación, se deja expresamente aclarado en el presente dictamen legal, que la modificación a ser realizada en el contrato N° 9627/2024, se rige por las disposiciones de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, su Decreto Reglamentario N°2264/2024, y la Resolución DNCP N° 4401/2023, normativa vigente al momento de la publicación y adjudicación de la LPN ANDE N° 1868/2024.


En consecuencia, se considera subsanada la observación de la DNCP, al haberse precisado la normativa aplicable y confirmado que el análisis jurídico y la emisión del dictamen se ajustan al marco legal vigente, solicitando la prosecución de los trámites de emisión del Convenio Modificatorio.

Atentamente,

  
Abog. Andrea Gladys Antunes  
Oficina de Contratos  
Asesoría Legal

  
Abog. Richard Manuel Benítez  
Oficina de Contratos Asesoría Legal



  
Dr. Carlos Nelson Medina  
ASESOR LEGAL  
21 NOV. 2025

### MISION DE LA ANDE:

Satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.